



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2010-00496-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (SIGLA COOPESER)

DEMANDADO: CARMEN YEPES MERCADO, RUBY FONTALVO MOLINA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que fue presentado poder y solicitud de inscripción de títulos judiciales. Sírvese Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante correo electrónico, se recibió el día 14 de diciembre de 2020, proveniente de la dirección electrónica germandelaossa@hotmail.com, escritos consistentes en:

- i. Poder y/o autorización otorgado por la demandada RUBY ESTHER FONTALVO MOLINA, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado efectuada ante la Notaría 7 del Círculo de Barranquilla, a favor del abogado GERMAN DE LA OSSA CHÁVEZ identificado con cédula de ciudadanía número 92504789 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 84.081 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas.
- ii. Aceptación de la autorización otorgada y suscrita por el abogado GERMAN DE LA OSSA CHÁVEZ.
- iii. Solicitud de inscripción de títulos judiciales.

Pues bien, respecto de los poderes, el artículo 76 estipula: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. [...]"*

Aunado a lo anterior, el numeral 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimidas las líneas precedentes y teniendo en cuenta que al poder allegado se le dio la debida aplicación a la norma premencionada y que fue otorgado en debida forma, este Despacho ordena reconocer personería jurídica al abogado GERMAN DE LA OSSA CHÁVEZ identificado con cédula de ciudadanía número 92504789 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 84.081 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada RUBY ESTHER FONTALVO MOLINA, en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

Respecto de la solicitud de inscripción de títulos judiciales, revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se avizoran 9 depósitos judiciales consignados dentro del presente proceso, el día 7 de octubre de 2020, por valor total de \$1.828.215, dineros de los cuales se ordenará su entrega a favor del apoderado de la demandada, teniendo en cuenta que le fueron otorgadas facultades estrictas para *"solicitar, retirar y cobrar los títulos de depósitos judiciales"* a menos que la parte demandada posteriormente disponga algo contrario, entrega de dineros que está supeditada a la inscripción de la parte interesada, según las disposiciones del Despacho, ateniéndose a las siguientes indicaciones:



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2010-00496-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (SIGLA COOPESER)

DEMANDADO: CARMEN YEPES MERCADO, RUBY FONTALVO MOLINA.

Para futuras inscripciones, se le recuerda que las mismas deben remitirse a este correo exclusivamente los días LUNES de cada semana (en caso de lunes festivo, se recibirán los días MARTES), en el horario de 8:00am a 5:00pm exclusivamente, relacionando:

- nombres completos de demandante y demandado.
- números de identificación de demandante y demandado.
- radicación completa del proceso (23 dígitos).
- aportar fotocopia de cédula del beneficiario.

Las inscripciones que sean allegadas fuera del día estipulado, no serán tramitadas y deberán remitirse nuevamente la semana siguiente, el día designado para ello.

Finalmente, se libraré nuevamente el oficio de desembargo dirigido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, debido a que realizó las consignaciones el día 7 de octubre de 2020, máxime cuando mediante Oficio No. 00818 fechado 16 de julio de 2019 se le ordenó levantar las medidas cautelares. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica al abogado GERMAN DE LA OSSA CHÁVEZ identificado con cédula de ciudadanía número 92504789 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 84.081 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada RUBY ESTHER FONTALVO MOLINA, en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder.
2. Entregar 9 depósitos judiciales consignados el día 7 de octubre de 2020, por valor total de \$1.828.215, a favor de la parte demandada o su apoderado, teniendo en cuenta que le fueron otorgadas facultades estrictas para "solicitar, retirar y cobrar los títulos de depósitos judiciales", entrega de dineros que está supeditada a la inscripción de la parte interesada, según las disposiciones del Despacho, ateniéndose a las indicaciones dispuestas en la parte motiva del presente proveído.
3. Librar nuevamente oficio de desembargo dirigido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 5 de fecha 2 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2010-00496-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (SIGLA COOPESER)
DEMANDADO: CARMEN YEPES MERCADO, RUBY FONTALVO MOLINA.

Malambo, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0118

Señor pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO
Carrera 12 Calle 8 Esquina - Barrio Centro
Malambo - Atlántico
educacion@malambo-atlantico.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2010-00496-00
DEMANDANTE: COOPESER NIT.900.219.144-9
DEMANDADO: RUBY ESTHER FONTALVO MOLINA C.C. 39029692

Por medio del presente oficio, me permito REITERARLE POR SEGUNDA OCASIÓN, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto calendado 16 de julio de 2019 ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo previo del 20% del salario mensual, primas, bonificaciones y demás emolumentos salariales embargables que devenga la demandada RUBY ESTHER FONTALVO MOLINA en su condición de empleada de dicha entidad, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 255-C fechado 21 de febrero de 2011. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se le reitera la presente orden judicial, teniendo en cuenta que fueron consignados 9 depósitos judiciales el día 7 de octubre de 2020, máxime cuando mediante Oficio No. 00818 fechado 16 de julio de 2019 ya se le había comunicado la orden de levantar las medidas cautelares.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

